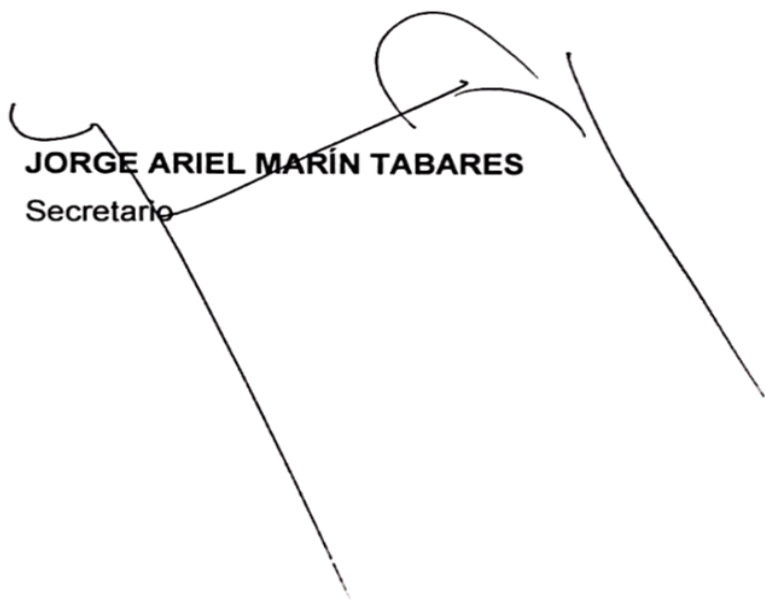


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho memorial presentado por el secuestre, el día 12 de marzo de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



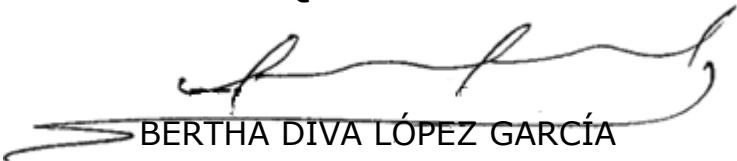
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 250
PROCESO	Ejecutivo Para la Efectivización de la Garantía Real
DEMANDANTE	CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS
DEMANDADO	CARLOS ARTURO GIL BARANOA
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2018-00302-00</u>

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

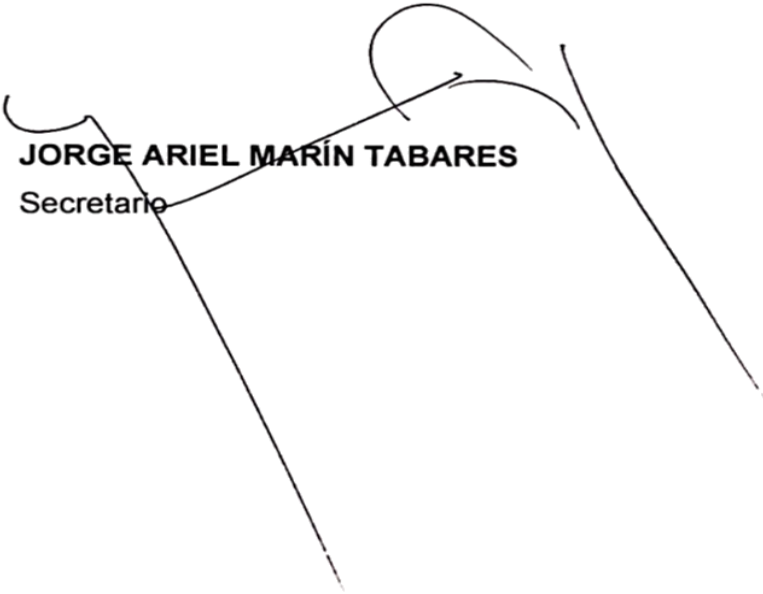
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>044</u> del 16 de marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de marzo de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho memorial presentado por el secuestre, el día 12 de marzo de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



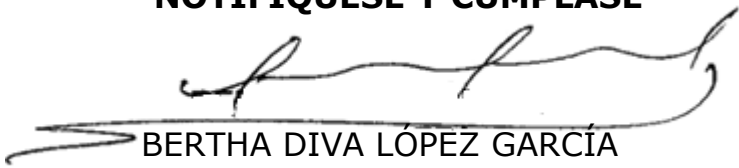
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 251
PROCESO	Ejecutivo a Continuación de VERBAL
DEMANDANTE	OSCAR WILLIAM MORENO TORRES
DEMANDADO	GLADYS GIRALDO BUITRAGO
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00190-00</u>

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

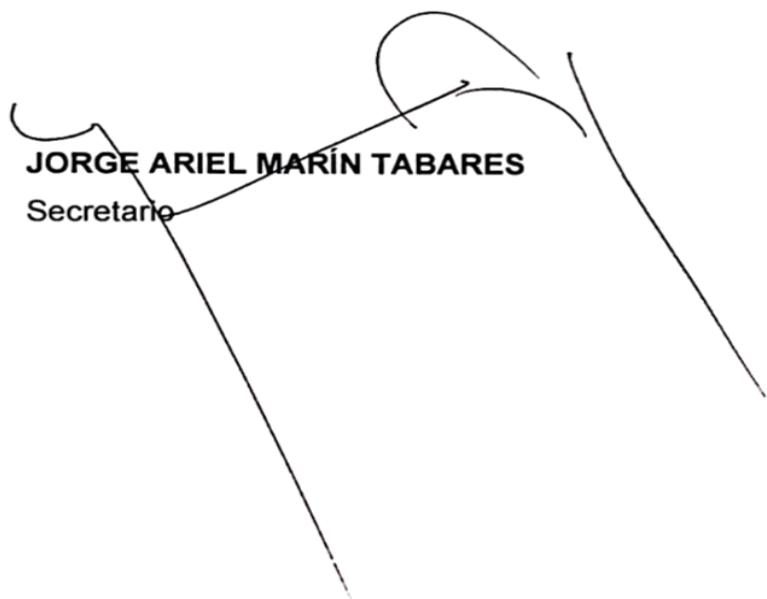
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>044</u> del 16 de marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de marzo de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho memorial presentado por el secuestre, el día 12 de marzo de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 252
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
DEMANDADO	MARIA ROMELIA VALLEJO Y ALEJANDRO GALINDO
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00266-00

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>044</u> del 16 de marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de marzo de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 12 de marzo de 2021, la demandada YEINER GONZÁLEZ PRASCA, allegó memorial solicitando el desglose de la letra de cambio objeto de ejecución.

Igualmente se informa que mediante proveído del 20 de noviembre de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación a solicitud de la parte actora.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0253
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00274-00

De cara a la petición elevada por la demandada YEINER GONZALEZ PRASCA, se dispone:

Previo a resolver sobre la petición del desglose del título valor aportado como base de ejecución, se requiere a la peticionaria, para que aporte la respectiva petición en tal sentido coadyuvada por los demás demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

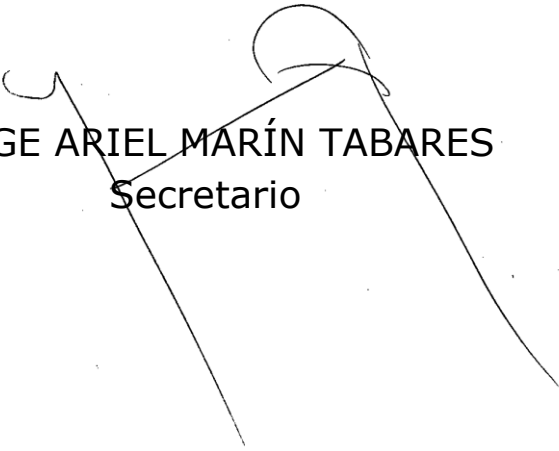
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>044</u> del 16 de marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de marzo de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho en el informe que el 11 de marzo de 2021, el abogado JUAN FELIPE CASAS OCHOA, quien dice actuar en representación del señor ELKIN ALFONSO BUSTOS CABEZAS, parte demandada dentro del presente proceso, solicitó la reducción del embargo que recae sobre la asignación salarial de dicho demandado; revisada dicha solicitud a la misma no le fue anexo el respectivo poder.

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas 12 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

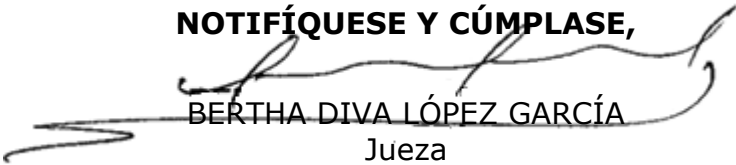
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 256
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00521-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

NO ACCEDER a la solicitud de reducción del embargo elevada por el demandado **ELKIN ALFONSO BUSTOS CABEZA**, a través de apoderado judicial, en razón a que con la misma no fue allegado el respectivo poder, además para surtirse cualquier trámite dentro del presente proceso por tratarse de un proceso de menor cuantía debe ser a través de abogado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del decreto 191 de 1971.

Por otra parte, se requerirá a la pagadora de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA**, señora **MARÍA ARCELIA BOTERO ARCE**, para que en el término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, indique si le está dando cumplimiento estricto a lo ordenado en el oficio N.º 585 del 17 de febrero de 2020, en lo relativo a la retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo mensual vigente devengado por el señor **ELKIN ALFONSO BUSTOS CABEZA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>044</u> del 16 de marzo de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de marzo de 2021 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 12 de marzo de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, allegó el oficio No ORIPLD No 252 del 10 de marzo de 2021, en el que comunica el registro de la medida cautelar decretada, empero se realizó como acción real, siendo el presente proceso ejecutivo singular.

Igualmente se informa que mediante proveído del 18 de diciembre de 2020, se decretó el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-21635

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, marzo 15 de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 0195
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2020-00342-00</u>

En el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA S.A”, representado legalmente por el señor PEDRO RUSSI QUIROGA, quien actúa a través de apoderado judicial, se profirió auto el 18 de diciembre de 2020, que decretó el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble, identificado con F.M.I No 106-21635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Como quiera que en la parte resolutive del auto que decretó la medida cautelar, se realizó en una cuota parte, siendo correcto el 100%, de conformidad a lo petitionado por la parte actora, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, norma que preceptúa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Lo dispuesto en la norma transcrita se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, cuando “estén contenidas en la

parte resolutive o influyan en ella”; por lo tanto se corregirá el auto de fecha 18 de diciembre de 2020, proferido dentro del presente proceso.

Ahora bien, se requerirá al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que realice las diligencias correspondientes a efectos que la medida cautelar sea inscrita conforme a lo comunicado, esto es, un proceso **ejecutivo** y no un proceso para efectivización de la garantía real, como quiera que de acuerdo al certificado de tradición allegado por dicha oficina el embargo quedó materializado como garantía real.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

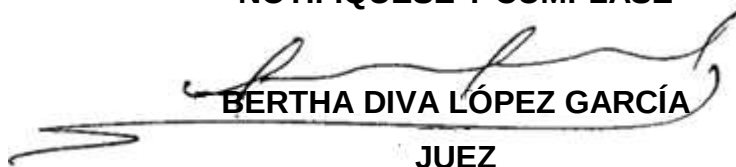
R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha **18 de diciembre de 2020**, dentro del presente proceso que decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-21635, propiedad del señor WILLIAM TORRES VERA, en el siguiente sentido:

- El embargo y secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. Nro. 106-21635, se refiere es al 100% y no a una cuota parte, como erradamente se anotó.

SEGUNDO: REQUERIR al Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que realice las diligencias correspondientes a efectos que la medida cautelar sea inscrita conforme a lo comunicado, esto es, para un proceso **ejecutivo** y no para la efectivización de la garantía real, como quiera que de acuerdo al certificado de tradición allegado por dicha oficina el embargo quedó materializado como garantía real

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>044</u> del 16 de marzo de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de marzo de 2021 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante proveído del 08 de marzo de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	0254
Proceso	Ejecutivo a continuación de monitorio
Demandante	Luz Marina Díaz Gaitán
Demandado	Marisol Machado Machado
Radicación	173804089-003-2021-00042-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia,
se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto.
Inclúyase el valor de **\$296.000**, por concepto de agencias
en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No
PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el
Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 08 de marzo de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 296.000
Gastos	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 296.000

La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	0255
Proceso	Ejecutivo a continuación de monitorio
Demandante	Luz Marina Díaz Gaitán
Demandado	Marisol Machado Machado
Radicación	173804089-003-2021-00042-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>044 del 16 de marzo de 2021</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de marzo de 2021 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el 10 de marzo de 2021, fue subsanada la demanda, en debida forma y dentro del término legal.

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 196
PROCESO	Verbal Pertenencia
DEMANDANTE	JAIME MURCIA ORDOÑEZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO DÍAZ, PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADADOS
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00075-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE NUEVAMENTE la presente demanda verbal de pertenencia promovida por el señor **JAIME MURCIA ORDOÑEZ**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, según el poder conferido por su apoderada general, en contra del señor CARLOS ARTURO DÍAZ, y demás personas desconocidas e indeterminados que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de discusión, para que en el término de CINCO (5) días, corrija la siguiente falencia, so pena de rechazo:

- Deberá aclararse si el predio que se pretende usucapir hace parte de uno de mayor extensión, en caso afirmativo deberá darse cumplimiento al artículo 375 numeral 5.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de **PERTENENCIA**, incoada por el señor **JAIME MURCIA ORDOÑEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial por poder que le fuera conferido por su apoderada general, en contra del señor **CARLOS ARTURO DÍAZ**, y demás personas desconocidas e indeterminados que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada Katherine Zambrano Arango, identificada con la C.C. 1.054.557.303 y T.P. 290.498, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>044</u> del 16 de marzo de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de marzo de 2021 a las 6 p.m.
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 4 de marzo de 2021, concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos de que adolecía.

Los términos corrieron así:

HABILES	INHABILES	VENCIMIENTO TÉRMINO
8, 9, 10, 11 y 12 de marzo de 2021.	6, 7, 13 y 14 de marzo de 2021.	12 de marzo de 2021 a las 6:00 P.M

El término concedido venció y la parte demandante no corrigió la demanda.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2021.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Civil.	Nro. 198
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00080-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del **4 de marzo de 2021**, se inadmitió la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** y se le concedió a la parte actora un término de **cinco (5) días**, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

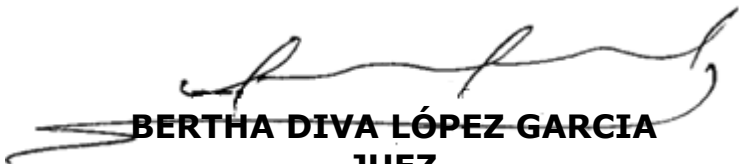
RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro de esta demanda ejecutiva de **mínima cuantía** promovida por **LUZ ARGENIS GARZÓN VÉLEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra del señor **DIEGO FERNANDO RAMÍREZ**

RONCANCIO, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>044</u> del 16 de marzo de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de marzo de 2021 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 12 de marzo de 2021, la parte actora allegó memorial subsanando la demanda, dentro del término legal.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL
LA DORADA – CALDAS

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 200
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00090-00

Subsanada la demanda dentro del término legal y como quiera que se observa en su formación todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el título valor (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada; por ello, es procedente librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del señor **WILLIAM BERNAL TRIANA**, quien actúa a nombre propio y en contra del señor **FERNAN ALBERTO GARCÍA OSORIO**, persona mayor de edad y vecino del Municipio de La Dorada, Caldas, por la suma de dinero solicitada en las pretensiones; y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre

el valor del capital relacionado, liquidados desde la fecha indicada y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de **cinco (5) días**. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de **diez (10) días** para excepcionar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajo las medidas de cuidado pertinentes el título valor (Letra de Cambio) objeto de la ejecución, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitárselo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>044</u> del 16 de marzo de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de marzo de 2021 a las 6 p.m.
---	---

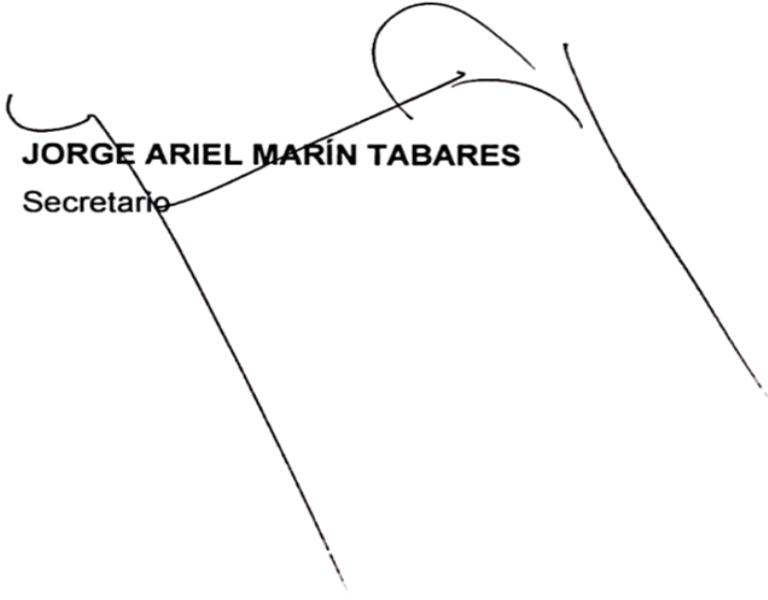
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 12 de marzo de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 197
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00094-00
DEMANDANTE	GUSTAVO PATIÑO
DEMANDADO	MAURICIO ANDRÉS OSPINA

Como quiera que se observa en la formación de la demanda todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el titulo valor (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, es procedente librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del señor **GUSTAVO PATIÑO**, quien actúa a nombre propio y en contra del señor **MAURICIO ANDRÉS OSPINA**, persona mayor de edad y vecina del Municipio de La Dorada, Caldas, por la suma de dinero solicitada en las pretensiones; y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital relacionado, liquidados desde la fecha indicada y hasta cuando se verifique el cumplimiento total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5) días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajo las medidas de cuidado pertinentes el título valor (Letra de Cambio) objeto de la ejecución, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitárselo.

CUARTO: El señor **GUSTAVO PATIÑO**, puede actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

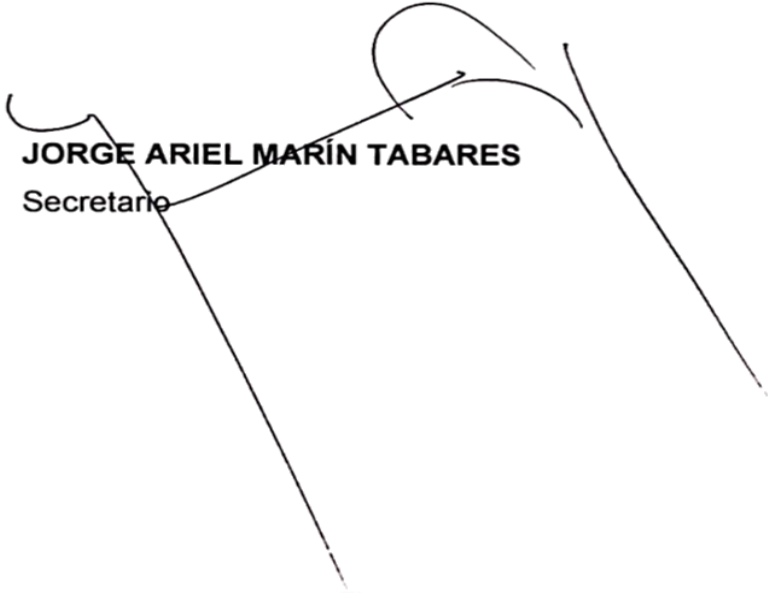
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>044</u> del 16 de marzo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de marzo de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho para resolver solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 199
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00094-00
DEMANDANTE	GUSTAVO PATIÑO
DEMANDADO	MAURICIO ANDRÉS OSPINA

De cara a la petición elevada por la parte demandante, respecto de la media cautelar invocada, se le requiere para que dentro del término de **tres (3) días** aclare la petición, teniendo en cuenta que en este tipo de cautela sólo procede el embargo y retención del salario; y no el secuestro de los mismos; además deberá indicarse con claridad la clase de petición, en tanto una cosa es el embargo del salario y otra diferente el embargo de los honorarios; de igual modo deberá aportar el correo electrónico del pagador para efectos de comunicar la medida que se decrete; ello so pena de negarse la solicitud implorada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 044 del 16 de marzo de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de marzo de 2021 a las 6p.m.